

día

en en ilio el

don

lito

rra

nte

za)

ora

sis-

on-

omde

di-

enta

Edo.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Martes, 21 de diciembre de 1976

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 293

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte dias de su complets publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para se encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 9.009

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Negociado de Pesas y Medidas

Circular

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 41 y 43 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas (Decreto de 1 de febrero de 1952, "Boeltín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1952) para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, y en uso de las atribuciones que en el mismo se me confirieron, dispongo:

1.º Que la contrastación periódica anual de pesas y medidas y de todos los aparatos de pesar y medir tenga lugar durante el año 1977, empezando por la capital, continuando los pueblos de la provincia, de acuerdo con los proyectos autorizados por la Superioridad.

per for faad.

2.º Están obligados a la contrastación por el Servicio de Pesas y Medidas:

a) Las pesas y medidas y demás aparatos, en general, de los cuales deban estar previstos para el uso legal de este servicio las dependencias y establecimientos públicos, cualquiera que sea el Ministerio a que pertenecen.

b) Los industriales, comerciantes y particulares incluso farmaeias, expen-

dedurías de tabaco, montes de piedad, casas de compraventa de objetos usados, puestos de feria, talleres de joyería y platería, etc., respecto de las pesas y medidas y demás aparatos de los que tengan que hacer uso, en general, en sus transacciones mercantiles.

c) Los constructores de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir están obligados asimismo a la contrastación y comprobación periódica de los que utilizan en el ejercicio de su profesión.

3.º La contrastación en la capital se realizará desde el día 7 al 17 de enero, durante los días hábiles de oficina de nueve y media hasta las trece horas, en las oficinas de la Delegación de Industria (calle General Franco, 126, Servicio de Pesas y Medidas). Transcurrido dicho plazo se continuará seguidamente el servicio a domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 56 del citado Reglamento.

4.º Los días 1 y 15 de cada mes se podrán presentar en la oficina de la Delegación de Industria, de doce a trece horas, todos los aparatos de pesar y medir construidos y reconstruidos para aferición y contrastación respectivas.

Asimismo en los días y horas señalados anteriormente se resolverán cuantos incidentes se produzcan relacionados con el servicio.

5.º Para la realización del servicio a domicilio y resolución de incidencias y altas, además de atenerse a lo dispuesto en los artículos 43 y 53 del Reglamento, se interesarán por instancia dirigida al Ilmo, señor Dele-

gado del Ministerio de Industria, la cual deberá tener entrada antes de las once horas de los días anteriormente señalados, ya que de lo contrario la realización del servicio interesado quedará aplazada hasta la quincena próxima.

6.º Los Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos (artículo 56) mercantiles o industriales abiertos al público tengan el surtido de pesas y medidas que les correspondan y ordenarán recoger todas aquellas pesas y medidas que el Servicio de Contrastación encuentre defectuosas, así como las que pertenezcan a sistema distinto del métrico decimal, renunciando a mi Autoridad o al señor Delegado de Industria las infracciones que cometan.

Asimismo, no autorizarán la apertura a ningún establecimiento sin que previamente hayan sido contrastados los aparatos de pesar y medir que deban poseer, para lo cual los interesados presentarán en las respectivas Alcaldías los oportunos documentos de la Delegación de Industria de la provincia que así lo acredite.

Los Ayuntamientos facilitarán al personal de la Delegación de Industria encargado del contraste la colección de pesas y medidas que poseen, balanza, local adecuado y decoroso en sus dependencias para los días de contrastación y comprobación, matrículas de industriales y comerciantes de la localidad, y pondrán a su disposición agentes que les acompañen en la comprobación a domicilio y auxiliares en las oficinas durante la realización del servicio.

En la primera quincena del mes de octubre, las fábricas azucareras insta-

ladas en esta provincia, y las otras que tengan instaladas básculas en esta demarcación, solicitarán por instancia del señor Delegado de Industria de esta provincia la contrastación anual, de acuerdo con los artículos 54 y 55, acompañando relación detallada de todas las básculas de su propiedad o cedidas en arrendamiento, situadas en la provincia, haciendo constar: fuerza de las mismas, número de fabricación, fabricante, nombre y domicilio de los representantes, así como si han de ser utilizados o no en esta campaña próxima, y tendrán en cuenta el Decreto número 16.050, de 19 de julio de 1976, así como cualquier otra disposición que pudiera crearse.

Asimismo, las bodegas, cooperativas y almazaras no podrán proceder a la reapertura de sus respectivas industrias sin que previamente hayan sido contrastadas sus respectivas básculaspuente y demás aparatos de pesar y medir, para lo cual y con la antelación suficiente, al igual que las azucareras, solicitarán por medio de instancias, colectivas o separadas, la contrastación, acompañando los datos necesarios, así como fuerza de la báscula, número, constructor y emplazamiento; estas instancias deberán tener entrada en la primera quincena del mes de septiembre.

Las básculas en uso serán contrastadas por funcionarios de la Delegación Provincial de Industria, y las que por circunstancias especiales no se abrieran a la recepción serán precintadas, de acuerdo con el artículo 59, apartado sexto, del citado Reglamento.

Las básculas que no reúnan las condiciones que determine el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, o que dieran errores superiores a la tolerancia reglamentaria serán precintadas y prohibido su funcionamiento, dándose cuenta a la dirección de las fábricas azucareras para que, a la mayor brevedad posible, sean corregidas sus anormalidades, y éstas dar cuenta a la Delegación de Industria de su total reparación, sin lo cual no podrán ponerse de nuevo en uso.

Las plazas de toros en las que por su índole de categoría, disposiciones vigentes o cualquier orden de la Autoridad competente se ordenara la instalación de una báscula adecuada a las pesadas de las reses de lidia, deberán ser contrastadas debidamente, para lo cual las empresas solicitarán con la antelación suficiente la contrastación de la misma, como certificación acreditativa del resultado para su presentación en el organismo competente.

Deberán estar provistos todos los Ayuntamientos de los respectivos equipos que en el artículo 31 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas se les señala según número de habitantes, levantándose acta a todos aquellos que no estuvieran en posesión de los equipos indicados, por infracción del artículo 75, apartado quinto, de las cuales se remitirán a este Gobierno Civil para su resolución procedente.

Haciendo responsables a los respectivos Alcaldes del incumplimiento de este artículo, por lo que, a partir de esta publicación y disposición, todos aquellos Ayuntamientos que carezcan del referido equipo deberán adquirirlo en evitación de las sanciones pertinentes al caso.

Los Alcaldes-Presidentes de las Juntas administrativas (artículo 83), si faltasen a cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar apoyo necesario a los funcionarios de la Delegación de Industria y no ejerciendo funciones de vigilancia sobre el Servicio de Pesas y Medidas que le estén encomendadas o dejando de cumplir los deberes que les imponen los artículos de este Reglamento, incurrirán en responsabilidad, la cual se les exigirá por mi Autoridad.

7.º Por último, ordeno a los señores Alcaldes, personal de la Guardia Civil, Policía gubernativa y demás dependientes de mi Autoridad, que presten al Ingeniero, Ayudante o funcionario de la Delegación de Industria de la provincia no sólo la protección debida como funcionario del Estado, sino cuantos auxilios puedan reclamar para el mejor desempeño de sus diferentes servicios.

Lo que dispongo en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a general conocimiento de todas las Autoridades locales, recordándoles una vez más la necesidad de atender con el mayor interés este servicio.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1976.

El Gobernador civil, Manuel - María Uriarte y Zulueta

SECCION QUINTA

Núm. 8.922

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º 2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y

con el attículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora y línea de acometida para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

ra

pl

ci

m

"]

B

D

br

pr

fo

de

ní

Si

de

VO

de

af

to

to

cia

ra

ZO

"F

El

Ba

Re

for

SO

«C

go

Peticionario. — "Eléctricas Reunidas

de Zaragoza", S. A.

Domicilio. — Zaragoza (San Miguel, número 10).

Referencia. — AT 235-76.

Emplazamiento. — Paniza.

Potencia y tensiones. — 160 KVA, de 150.000 - 10.000 · 230 · 127 voltios. Finalidad de la instalación. — Mejo-

rar la distribución eléctrica en Paniza. Presupuesto. — 593.212 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones por escrito y triplicado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (General Franco, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 6 de diciembre de 1976.— El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 8.923

De conformidad con el art. 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º · 2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de ctubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora y línea de acometida para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Peticionario. — "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Domicilio. — Zaragoza (San Miguel,

Referencia. — AT 234-76. Emplazamiento. — Tosos.

Potencia y tensiones. — 160 KVA, de 15.000 - 10.000 - 230 - 127 voltios.

Finalidad de la instalación. — Sustituir a la estación transformadora actual, que está en mal estado.

Presupuesto. — 592.813 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones por escrito y triplicado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (General Franco, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la últicio en el "Boletín Oficial del Estado", ma fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial" de la provincia y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 4 de diciembre de 1976.-El Delegado provincial, A. Rodríguez

de

19

a

li-

la-

as

el.

A,

S.

0-

en

to

to

ial

0-

ZO

na

en

el

en

ez

el

u-

es

le

es

IS.

to

to

se

a-

10

va

as

el,

A,

ti-

11,

n

to

Núm. 8.925

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario. — "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A.

Domicilio. — Zaragoza (San Miguel, número 10).

Referencia. — AT 232-76.

Emplazamiento. — Calatayud (calle Sixto Celorrio, número 4).

Potencia y tensiones. — 400 KVA, de 10.000 - 15.000 - 380 - 220 - 127

Finalidad de la instalación. — Atender la distribución eléctrica en la zona. Presupuesto. — 909.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones por escrito y triplicado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (General Franco, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el 'Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1976.— El Delegado provincial, A. Rodríguez

Bautista.

Núm. 8.995

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza», S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza», S. A. («CLUZASA»), y

Resultando que con fecha 9 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito por las partes en 3 de diciembre de 1976, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18 de 1976, de 8 de octubre, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza», S. A. («CLUZASA»), suscrito por las partes en 3 de diciembre de 1976.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo decimocuarto - dos de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1976. El Delegado de Trabajo Benito Ba-

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Centrales Le(«CLUZASA») y sus trabajadores se concierta entre los vocales jurados y la dirección de la mencionada empresa, encuadrada en el Sindicato Provincial de Ganadería de Zaragoza, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º Las estipulaciones de este Convenio serán de aplicación a la empresa «Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza», S. A., en su centro de trabajo, sito en avenida de Cataluña números 78-80, de Zaragoza, v a los que en el futuro puedan establecerse.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º El Convenio colectivo es de aplicación a la empresa "Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza», S. A., y a todo el personal que presta servicio en la misma, cualquiera que sea la función laboral que desempeñe, tanto de carácter fijo como eventual e temporero, que actualmente se encuentre en la plantilla o que en el futuro pueda ingresar.

Quedan exceptuados los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, que determina el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1977, cualquiera que sea la fecha de su homologación por la Autoridad laboral.

Art. 4.º Duración. — La duración de este Convenio será de dos años, contados a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

La parte que denuncie el Convenio viene obligada a comunicar a la otra parte su decisión, para lo cual, en los mismos plazos establecidos en el artículo anterior, enviará copia de la denuncia presentada.

Denuncia

Art. 5.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical para que ésta la curse al organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia cheras Unidas de Zaragoza», S. A. inicial, o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 6.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 7.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Comisión paritaria

Art. 8.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria, que estará formada como sigue:

En representación de la empresa: don Francisco de la Sierra Valencia y don Alejandro Compaired Viñáu.

En representación de los trabajadores: don Francisco Domínguez Gracia y don Olegario Costa Lasala. Todos ellos vocales que han intervenido en las deliberaciones.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Ganadería, o persona en quien delegue, actuando de Secretario el del mencionado Sindicato.

Compensación, absorción y respeto a condiciones más beneficiosas

Art. 9.º Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias, de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuere su origen, actualmente establecidas por la empresa, podrán ser compensadas con las mejoras que en este Convenio se establecen.

Art. 10. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 11. Los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en la empresa, que impliquen en su conjunto condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vinieran disfrutándolas. Vinculación a la totalidad

Art. 12. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Retribuciones

Art. 13. Las retribuciones de los trabajadores serán las que para las distintas categorías profesionales se indican en la tabla salarial que, como anexo, se une al presente Convenio, y corresponde al rendimiento normal que se efectúa en jornada legal establecida.

Art. 14. Las retribuciones establecidas en el presente Convenio se actualizarán, a partir del día 1.º de enero de 1978, con el índice del coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística para los doce primeros meses de vigencia del Convenio, más tres puntos.

Este incremento del segundo año se aplicará al sueldo base, plus de Convenio y retribuciones complementarias de recogida y reparto, y demás pluses del Convenio y horas extraordinarias.

La Comisión paritaria, una vez tenga conocimiento de los índices oficiales definitivos del Instituto Nacional de Estadística, acordará el tanto por ciento de incremento de la tabla salarial y conceptos salariales, notificando su acuerdo a la empresa y a la representación sindical de los trabajadores.

Art. 15. Para los servicios de recogida o reparto de leche se establecen las retribuciones complementarias que a continuación se detallan como compensación al trabajo realizado, y, en ningún caso, se podrán disminuir las condiciones de trabajo actuales en cada puesto de trabajo.

Las retribuciones complementarias de este artículo cubren los emolumentos que pudieran corresponder por prolongación de jornada, siendo, por tanto, sustitutorias de dichos emolumentos, como se viene haciendo ininterrumpidamente en la empresa. En el caso de que por la empresa sean requeridos los trabajadores afectados por estos servicios para hacer trabajos extraordinarios, fuera de la hora habitual en cada uno de estos servicios se computará el tiempo para ello necesario como horas extraordinarias; es decir, finalizado el habitual reparto o recorrido de las líneas, las horas trabajadas se considerarán como extraordinarias.

Reparto a despachos: 1'386 pesetas, por cada caja de 12 litros.

Reparto a domicilio: Chofer, 0,235 pesetas litro. Ayudante, 0'184 pesetas litro.

Reparto a comercios: Chofer, 1,859 pesetas por caja. Ayudante, 1'430 pesetas por caja.

Reparto a granel: 0,156 pesetas por litro.

Recogida de líneas:

Chofer:

Primer grupo: De 80 a 100 kilómetros líneas actuales: Torrero, Delicias, Movera. — Retribución complementaria: 245 pesetas.

Segundo grupo: De 100 a 150 kilómetros, líneas actuales: Puebla, Calatorao: Retribución complementaria: 274 pesetas.

Tercer grupo: De 150 a 200 kilómetros. Líneas actuales:

- a) Letux, Ontinar: 325 pesetas.
- b) Garrapinillos: 354 pesetas. Cuarto grupo: De 200 a 250 kilómetros. Líneas actuales:
- a) Mediana: 359 pesetas.
- b) Ejea de los Caballeros: 391 pesetas.

Quinto grupo: De 250 a 325 kilómetros. Líneas actuales:

- a) Tudela: 427 pesetas.
- b) Figarol: 466 pesetas.

Sexto grupo: Más de 325 kilómetros. Líneas actuales:

Caspe, Panticosa, Calatayud: 559 pesetas.

Ayudante:

Primer grupo: De 80 a 100 kilómetros Retribución complementaria: pesetas 172.

Segundo grupo: De 100 a 150 kilómetros. Retribución complementaria: 190 pesetas.

Tercer grupo: De 150 a 200 kilómetros:

- a) Letux, Ontinar: 226 pesetas.
- b) Garrapinillos: 246 pesetas. Cuarto grupo: De 200 a 250 kilómetros:
 - a) Mediana: 248 pesetas.
- b) Ejea de los Caballeros: 270 pesetas.

Quinto grupo: De 250 a 325 kilómetros:

- a) Tudela: 296 pesetas.
- b) Figarol: 323 pesetas.

Sexto grupo: Más de 325 kilómetros. Líneas actuales: Caspe Panticosa, Calatayud: 432 pesetas. Retribución complementaria transportes especiales: 207 pesetas por día trabajado.

Art. 16. Retribución complementaria especial por día festivo. — Se abonarán 91 pesetas por día, siempre que sea para sustituir a otro productor que tuviese que trabajar ese día.

Art. 17. Correturnos. - Los corre-

Art A los mism 83 p peset Art los 1

turno

setas

labor nará o 30 Art vicio tualn

bajo, setas Art una suale de in

de ca

tuali estab todo bleci anex Es dom

el cacio el cacio otro estal Di las

nes

de avise En just una dida

leve:

al codel processind cita

Sin

prev A pler pro la f

el r mer inco dad drá

tifi ma

est

urnos de reparto percibirán 30 pesetas por día trabajado.

15

as

ló-

e-

16-

a:

ne-

ló-

pe-

ia:

iló-

pe-

iló-

OS.

Ca-

m

207

ita-

60-

que

tor

rre.

Art. 18. Plus cámaras frigoríficas.—
A los productores empleados en la
misma se les abonará un plus de
83 pesetas por día trabajado o 2.075
mesetas al mes.

Art. 19. Plus de toxicidad. — Para los productores de las secciones de laboratorio y compresores se les abonará un plus mensual de 750 pesetas o 30 pesetas por día trabajado.

Art. 20. El personal que presta servicio en recogida de líneas y que actualmente efectúa su comida fuera de casa, como consecuencia de su trabajo, percibirá la cantidad de 172 pesetas por día trabajado.

Art. 21. Telefonista. — Percibirán una gratificación de 448 pesetas mensuales, mientras atiendan el servicio de información.

Plus de Convenio

Art. 22. Por los conceptos de puntualidad, asistencia y colaboración se establece un plus de Convenio para todo el personal, en la cuantía establecida en la tabla salarial que, como anexo, se acompaña al Convenio.

Este plus será abonado también en domingos y días festivos, gratificaciones de Navidad, 18 de julio y vacaciones, pero no se computará para el cálculo de antigüedad, ni cualquier otro devengo establecido o que pueda establecerse en el futuro.

Dicha modificación se perderá por las siguientes causas: Dos faltas graves cometidas durante el mes, o cinco leves. Igualmente se perderá en caso de cesar en la empresa sin previo aviso, con veinte días como mínimo. En los casos de falta de asistencia justificada y también al producirse una falta leve se descontará la pérdida de la bonificación correspondiente al día, pero no la de los demás días del mes, quedando exceptuados los productores que, ostentando cargos sindicales y, como consecuencia de citaciones escritas de la Organización Sindical, deban acudir a los actos correspondientes, con la obligación de previo aviso por parte del productor.

Asimismo no se abonará este sublemento, durante cinco días, si el productor no comunicase a la empresa la falta al trabajo por enfermedad, en el plazo de veinticuatro horas, e igualmente no avisare el día anterior a su incorporación al trabajo por haberse dado de alta. Esta condición no tendrá efectos en casos plenamente justificados de imposibilidad o fuerza mayor

Art. 23. Plus de transporte. — Se estipula un plus de transporte urbano consistente en 55 pesetas por cada

día efectivo de trabajo, que no se computará para participación en beneficios, gratificaciones de 18 de julio y Navidad. Este plus tiene carácter extrasalarial.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 24. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad se establecen en una mensualidad para cada una de estas festividades, y se calcularán sobre el salario base de cada categoría, más premio de antigüedad y plus de Convenio.

Participación de beneficios

Art. 25. La participación en beneficios consistirá en el abono de una mensualidad, calculada sobre el salario base, más antigüedad. Esta paga se hará efectiva en el transcurso del primer trimestre de cada año.

Aumento periódico por tiempo de servicio

Art. 26. Los premios de antigüe-dad consistirán en quinquenios, sin limitación de número, en cuantía del 5 por 100 del salario base el primer quinquenio y de 7 por 100 desde el segundo y sucesivos, comenzándose a contar desde el día en que el productor ingresó a prestar sus servicios en la empresa, con el límite máximo de 1.º de enero de 1940. Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría de la correspondiente escala salarial; así, pues, no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores. Estos premios se devengarán en el mismo mes en que venza el quinquenio, cualquiera que sea el día del mes en que aquél se cumpla.

Vacaciones

Art. 27. Las vacaciones del personal afectado por este Convenio serán de veinticinco días naturales para todos los trabajadores con menos de cinco años de antigüedad, o de treinta días naturales para todos aquellos trabajadores con más de cinco años de antigüedad en la empresa.

En el año natural en que se cumplan los cinco años se disfrutarán los treinta días naturales, aunque las vacaciones se disfruten antes de tener cumplida aquella antigüedad.

Licencias

Art. 28. En caso de enfermedad grave o fallecimiento de la esposa, hijos o padres que residan fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo y a distancia superior a 30

kilómetros, se ampliará hasta cinco días la licencia que concede la Ordenanza laboral para las Industrias Lácticas, con la retribución total del Convenio.

Respecto a las demás licencias con retribución se atendrán a lo previsto en el artículo 74 de la vigente Ordenanza laboral de las Industrias Lácteas y sus derivados y Ley de Relaciones Laborales.

Retribución en caso de enfermedad o accidente laboral

Art. 29. En caso de enfermedad común accidente laboral o no, la empresa completará las prestaciones de la Seguridad Social para estos casos, de forma tal que el trabajador enfermo o accidentado percibirá, junto con ellas, la cantidad necesaria que totalice su salario real, desde el primer día de la enfermedad o accidente, y por la duración de la situación laboral transitoria según Ley.

La empresa tendrá la facultad de que, por el Médico de empresa o el que designe, sea visitado en su domicilio y reconocido el trabajador por dicho facultativo cuantas veces estimen necesario. Del informe emitido en cada momento por dicho facultativo dependerá el abono del correspondiente complemento.

Premio de fidelidad y constancia en la empresa

Art. 30. La empresa abonará, al producirse la jubilación voluntaria desde el cumplimiento de los sesenta años, o baja definitiva por incapacidad para todo trabajo, declarada por el organismo competente de la Seguridad Social, o bien por fallecimiento del productor, correspondiendo en este caso el premio al cónyuge que conviva con el causante, o, en su caso, a sus hijos menores de dieciocho años que se encontrasen a su cargo, la cantidad de 2.000 pesetas por cada año completo de servicio en la empresa. Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años de edad no se computarán a estos efectos.

Quebranto de moneda

Art. 31. En concepto de quebranto de moneda el personal de caja percibirá la cantidad de 1.168 pesetas; los cobradores 519 pesetas mes, y los repartidores que efectúen la función de cobro a domicilio o a comercios, 260 pesetas mensuales.

Horas extraordinarias

Art. 32. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las cantidades estipuladas en la tabla anexa

para cada categoría profesional y antigüedad. En todo lo no previsto en este Convenio respecto a horas extraordinarias será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales.

> Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 33. Los componentes de la Comisión deliberante consideran que la

aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no implican repercusión alguna en los precios autorizados por las disposiciones vigentes de los productos fabricados por la empresa.

Art. 34. Las cantidades no abonadas como consecuencia de la aplicación del artículo 22 de este Convenio formarán un fondo que será repartido anualmente entre todo el personal de la empresa, quedando exceptuados los sancionados. El reparto se efectuará proporcionalmente a las can. Cont tidades reconocidas como plus de Convenio y que figuran en el anexo.

de 1

Ut

Do

de p

visto

go d aprov de la

esta en a

> V Ap

exped

a G reno pios partie mad olico Avun ce d ción Vi

SE

rek

res

ser

de

hu

y :

Au

jua

los

bu

y :

Mi

El A

Disposición final

En todo lo no previsto en el Convenio de esta empresa será de aplicación la Ordenanza laboral en las Industrias Lácteas y sus derivados, Orden de 4 de julio de 1972 y demás normas de general aplicación.

TABLA DE SALARIOS

TABLA DE VALORES

| | Diario | | DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS | | |
|-------------------------------|--------------|------------------|--------------------------------------|---------------|-------------|
| | Salario base | Plus de Convenio | Aumentos por antigüedad | | üedad |
| Peones | 448,44 | 60 - | (2) 50 dubbasets (6) du | | 0.1 |
| Oficiales y especialistas 3.ª | 465,65 | 60 | 0: | | Cada |
| Oficiales y especialistas 2.ª | | 60 | Sin anti | | quinque- |
| Oficiales y especialistas 1.ª | 503,30 | 60 | güedad | quinquenio | nio más |
| | Me | ensual | Peones 159,90 | + 9,85 | + 10,47 |
| | Salario base | Plus de Convenio | Oficial y especialista de 3.º 165,55 | + 10,23 | + 10,87 |
| | | | Oficial y especialista de 2.º 176.32 | + 10,94 | + 11,64 |
| Almacenero, listero cobra- | | | Oficial y especialista de 1.ª 177,94 | +-11,03 | + 11,75 |
| dor, sereno y ordenanza | 14.064 | 1.800 | Representante, vendedor, | | |
| Capataz | 15.410 | 1.800 | listero, almacenero, co- | | |
| Repartidor, vendedor | | 1.800 | brador, sereno y auxiliar | | |
| Jefe de fabricación | | 1.800 | de laboratorio 164,68 | + 10,19 | + 10,82 |
| Contramaestre | 17.247 | 1.800 | Capataz 179,28 | + 11,13 | + 11,86 |
| Encargado | 15.709 | 1.800 | Jefe de fabricación 235,03 | + 14,76 | + 15,82 |
| Inspector de repartos | | 1.800 | Contramaestre 199,18 | + 12,44 | + 13,27 |
| Auxiliar de laboratorio | 14.064 | 1.800 | Encargado e inspectores . 182,52 | + 11,34 | + 12,09 |
| Técnico jefe | | 1.800 | Técnico jefe 241,03 | + 15,15 | + 16,24 |
| Técnico medio | 20.187 | 1.800 | Técnico medio 231,06 | + 14,50 | + 15,54 |
| Encargado taller | 16.246 | 1.800 | Encargado taller 188,34 | + 11,71 | + 12,50 |
| Oficial de laboratorio | 16.013 | 1.800 | Oficial de laboratorio 185,82 | + 11,55 | +12,32 |
| Administrativos | | | Administrativos | | |
| Jefe de 1.ª | | 1.800 | Jefe 1.ª administrativo 242,35 | + 15,20 | + 16,28 |
| Jefe de 2.° | 19.001 | 1.800 | Jefe 2.ª administrativo 228.88 | + 14,31 | + 15,32 |
| Oficial de 1.ª | | 1.800 | Oficial 1.ª administrativo 208,32 | + 12,97 | + 13,86 |
| Oficial de 2.ª | 16.013 | 1.800 | Oficial 2.ª administrativo 194.95 | + 12,11 | + 12,91 |
| Auxiliar administrativo | 14.622 | 1.800 | Auxiliar administrativo 179,14 | + 11,09 | + 11,79 |
| Telefonista | 14.622 | 1.800 | | 11,07 | 1 11, |
| Aspirante de 17 años | 11.764 | 1.800 | El cálculo de estas horas se h | a elaborado o | con la fór- |
| Aspirante de 16 años | 10.810 | 1.800 | mula que figuraba en el Conven | | |
| Aspirante de 15 años | | 1.800 | setas, con las que se han incren | | |

SECCION SEXTA

Núm. 9.004 UTEBO

Este Ayuntamiento tiene acordado celebrar subasta pública para el arriendo por dos años de las hierbas y pastos existentes en la mejana "Entre Aguas", bajo el tipo en alza de 40.000 pesetas y condiciones señaladas en el pliego respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para poder tomar parte en la subasta será condición indispensable justificar

haber depositado el 3 por 100 del importe de la tasación en concepto de fianza provisional, elevándose la definitiva al 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Podrán presentarse las proposiciones, ajustadas al modelo y debidamente reintegradas, en el Registro general de este Ayuntamiento, en horas de ocho a trece, durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El pliego de condiciones que servirá de base para la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Si se produjeran reclamaciones al mismo se resolverían previa mente a la subasta, o se señalará nueva fecha para ésta. La apertura de pli cas tendrá lugar a las trece horas del día hábil siguiente al en que finalice la terminación de admisión de proposiciones, presidiendo el acto el señor Alcalde o Concejal delegado, del que dará fe el Secretario de la Corporación.

Regirán como normas complementarias las que contiene el Reglamento de

can Contratación Municipal de 9 de enero Con. de 1953.

to se

Con-

plica-

s In-

nor-

que-

más

0,47

0,87

1,64

1,75

0,82

1,86

5,82

3,27

2,09

6,24

5,54

2,50

2,32

6,28

5,32

3,86

2,91

1,79

fór-

6 pe

ptos.

partir

n de " de

ama-

evia.

nue.

e pli-

alice

ropo.

señor

que

ción.

enta-

o de

Utebo, 6 de diciembre de 1976. — El Alcalde, J. A. Ibáñez.

Modelo de proposición

Don, de, años, de estado, de profesión, vecino de, provisto del documento nacional de identidad número, enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las hierbas y pastos de la mejana "Entre Aguas", objeto de esta subasta, se compromete a tomarlo en arriendo, ofreciendo la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 8.989

VILLANUEVA DE GALLEGO

Aprobado por este Avuntamiento, en esión de 10 de diciembre de 1976, el expediente instruido para enajenación, nediante subasta pública, previa autoriación o conocimiento del Ministerio de a Gobernación, de una parcela de tereno perteneciente a los bienes de propios del municipio, sita en "La Sarda" partida de "Las Eras", de 238 metros madrados, permanecerá expuesto al púlico el expediente en la Secretaría del Avuntamiento, durante el plazo de quine días hábiles, a efectos de información y reclamaciones.

Villanueva de Gállego, 11 de diciembre de 1976. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tri bunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndo los a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 8.860

GIL BERNAL (Joaquín), hijo de Tomás y de María, natural de Madrid, avecindado en Zaragoza, calle de San Antonio María Claret, número 35, de estado civil soltero, de 27 años de edad y de profesión ebanista, cuyas señas personales son: Estatura 1.650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca normal, barba normal, color sano, frente despejada, encartado en causa sin número, por los presuntos delitos de deserción v fraude, comparecerá ante don Juan Ríos Gil, Capitán de Infantería, con destino en el Tercio Duque de Alba, Juez instructor en el Militar Permanente del mismo, en la plaza de Ceuta, en el término de veinte días.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 9.000

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza:

Hace saber: Que el día 14 de enero de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 589 de 1976, a instancia del Procurador senor Hernández de la Torre, en representación de don Pascual Mateo Gil, contra don Jesús Gómez Rebollo, de Valencia, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación: El coche 'Citroen GS", matrícula V-4.588-A; en 105.000 pesetas.

Zaragoza, trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis. - El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.978

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue, con el número 1.020 de 1976, expediente promovido por don Francisco, don Luciano, don Juan, don Bernardo, don Carlos y don Antonio Menéndez López para la declaración de herederos "ab intestato" de doña Rosario Menéndez Forticiella, hija de Bernardo y Rosario, natural de Madrid, domiciliada en esta capital, donde falleció, el día 22 de noviembre de 1975, en estado de soltera, solicitándose la declaración de herederos a favor de sus sobrinos de vínculo sencillo Francisco, Luciano, Juan, Bernardo, Carlos y Antonio Menéndez López.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos setenta v siete. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 8.981 JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho v Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.279 de 1976 aparece dictada la sentencia que, copiada en lo necesario, dice:

"Sentencia. — En Zaragoza a 11 de diciembre de 1976. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto v oído las actuaverbal de faltas seciones del juicio guido sobre lesiones, entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Francisco - Paciano Soto García, de 33 años, soltero, sin domicilio ni profesión, natural de Palencia, como lesionado, y Federico Carreras Pajuelo, de 37 años, apodado "El Tanga", na-tural de Talavera de la Reina (Toledo), de ignorado paradero, como denunciado, y ...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formuladaa a Federico Carreras Pajuelo, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González

García". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación a las partes, expido el presente en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos setenta y seis. - El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 9.001 JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 466 de 1976 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Jaime Martínez Cano, de ignorado paradero v que antes lo tuvo en esta ciudad (calle Oroel, 5, segundo), para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 14 de enero próximo v hora de las once treinta de la mañana (sito en plaza del Pilar, número 2, segundo), al objeto de celebrar juicio por daños en colisión.

Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis. - El Secretario, Julio Meravo.

Núm. 9.036 JUZGADO NUM. 6 Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.456 de 1976 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Marcelo Rodríguez Floriano, de ignorado paradero v que antes lo tuvo en Francia, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 29 de diciembre y hora de las once de su mañana (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños por imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente

Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.037 JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.278 de 1976 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Nuria Tabuenca Herrera, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en paseo Reves de Aragón, número 24, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 29 de diciembre y hora de las once y diez de su mañana (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis. - El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.038

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito v costas del juicio verbal civil número 357 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja Rural del Jalón, contra don José Arjones Máiquez, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes:

1. Un televisor portátil "Welmer" de 19 pulgadas, con dos canales, elevador y mesa; en 10.000 pesetas.

2. Un frigorífico "Corberó", de 200 litros; en 7.500 pesetas.

3. Un tresillo forrado en tela, con dibujos; en 9.000 pesetas.

Total, 26.500 pesetas.

Para cuvo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta plan ta), he señalado el día 30 de diciembre, a las diez, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta debe rán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Antonio Tirado Bos qued y salen sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a diez de diciem bre de mil novecientos setenta y seis. El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

F

ordi

rrie

de 1

dito

de

fere

pres

do .

de

artí

pon

ce

con

que

tin

rá (ras

Hac

gen

7

El

acu Xaz

NOTA DE LA ADMINISTRACION

Se comunica a los señores suscriptores de este "Boletín Oficial" que, por ser el pago de la suscripción por adelantado, quien desee continuar con dicha suscripción para el año 1977 deberá efectuar el pago de la misma durante el mes de ENERO, bien por giro postal, por medio de entidad bancaria o directamente en la Administración (Diputación Provincial), rogando pongan la dirección bien clara.

El que en dicho plazo no haya satisfecho el pago de la misma se entenderá que renuncia a dicha suscripción, por lo que será dado de baja automáticamente.

Los Ayuntamientos abonarán la suscripción en la forma acostumbrada.

Precios de la suscripción:

Por año: 1.500 pesetas.

Ayuntamientos, por año: 1.000 pesetas.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1976. LA ADMINISTRACION

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitaran del Exemo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que estén exceptuadas por disposición legal.

Parcio: En la "Parte oficial", 25 pesetas por linea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas filem id.

SUSCRIPCION

Ayuntamientos, por año

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas. Número del año anterior: 15 pesetas. Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones